



NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA INTERNA"

Lima, martes 5 de octubre de 1999

AÑO XVII - N° 7043

Pág. 179067

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 27180

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS

ARTÍCULOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL

Artículo Único.- Artículos a modificar

Modifícase el Decreto Legislativo N° 776, en sus Artículos 66°, 67°, 68°, 71°, 73° y 74° con la siguiente redacción:

"Artículo 66°.- Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de índole contractual.

Artículo 67°.- Las municipalidades no pueden cobrar tasas por la fiscalización o control de actividades comerciales, industriales o de servicios, que deben efectuar de acuerdo a sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Sólo en los casos de actividades que requieran fiscalización o control distinto al ordinario, una ley expresa del Congreso puede autorizar el cobro de una tasa específica por tal concepto.

La prohibición establecida en el presente artículo no afecta la potestad de las municipalidades de establecer sanciones por infracción a sus disposiciones.

Artículo 68°.- Las Municipalidades pueden imponer las siguientes tasas:

(...)

c) Tasas por las licencias de apertura de establecimiento: son las tasas que debe pagar todo contribuyente por única vez para operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios.

(...)

e) Otras tasas: son aquéllas que debe pagar todo aquél que realice actividades sujetas a fiscalización o control municipal extraordinario, siempre que medie la autorización prevista en el Artículo 67°.

Artículo 71°.- La licencia de apertura de establecimiento tiene vigencia indeterminada. Los contribuyen-

tes deben presentar ante la Municipalidad de su jurisdicción una declaración jurada anual, simple y sin costo alguno, de permanencia en el giro autorizado al establecimiento.

Los mercados de abasto pueden contar con una sola licencia de apertura de establecimiento en forma corporativa, la misma que debe tener el nombre de la razón social que los representa.

El otorgamiento de una licencia no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

Artículo 73°.- La tasa por licencia de apertura de establecimiento es abonada por única vez, y no puede ser mayor a 1 (una) UIT, vigente al momento de efectuar el pago.

Las municipalidades deben fijar el monto de la tasa en función del costo administrativo del servicio en concordancia con el Artículo 70° del presente Decreto Legislativo.

En el caso de contribuyentes que estén sujetos al régimen del RUS la tasa por licencia de apertura de establecimiento no puede superar el 10% (diez por ciento) de la UIT.

Artículo 74°.- La renovación de la licencia de apertura de establecimiento sólo procede cuando se produzca el cambio de giro, uso o zonificación en el área donde se encuentre el establecimiento.

El cambio de zonificación no es oponible al titular de la licencia dentro de los primeros 5 (cinco) años de producido dicho cambio."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia el 1 de enero del 2000.

Segunda.- Licencias expedidas con anterioridad a la vigencia de la Ley

Para efectos de la presente Ley, la licencia de funcionamiento expedida con anterioridad al 1 de enero del 2000 es considerada licencia de apertura de establecimiento válidamente expedida.

Tercera.- Disposición derogatoria

Déjase sin efecto las disposiciones normativas y administrativas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO

Presidenta del Congreso de la República

LUIS DELGADO APARICIO

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

12708

AGRICULTURA

Designan funcionarios de la Oficina de Administración y de Planificación Agraria de la Dirección Regional Agraria Junín

RESOLUCION SUPREMA
N° 102-99-AG

Lima, 4 de octubre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 061-95-AG de fecha 8 de julio de 1995, se designó entre otros en la condición de adscrito a la CPC DORA YOLANDA FABIAN CHALE, en la plaza de Director Sistema Administrativo II - Oficina Administración de la ex Dirección Regional Agraria Andrés Avelino Cáceres;

Que, mediante Resolución Suprema N° 020-96-AG de fecha 16 de febrero de 1996, se designaron entre otros en la condición de adscrito a la Eco. YOLANDA LIS HUAMAN LADERA, en la plaza de Director Sistema Administrativo II - Oficina Planificación Agraria de la ex Dirección Regional Agraria Andrés Avelino Cáceres la misma que presentó renuncia al cargo el 31 de octubre de 1996, y el Adm. HUMBERTO MARCELINO QUESADA DELGADO en la plaza de Director de Sistema Administrativo II - Oficina de Administración - ex Dirección Subregional Agraria Cajamarca;

Que, por necesidad del servicio es conveniente dar por concluida la designación de los funcionarios de la Oficina de Administración y estando vacante la plaza de Director Sistema Administrativo II de la Oficina de Planificación Agraria se hace necesario designar a sus reemplazantes;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 y Decretos Leyes N°s. 25515 y 25902;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Dar por concluida en vía de regularización a partir del 1 de noviembre de 1996, la designación de la Eco. Yolanda Lis Huamán Ladera en la plaza de Director Sistema Administrativo II - Oficina de Planificación Agraria de la ex Dirección Regional Agraria Andrés Avelino Cáceres.

Artículo 2°. - Dar por concluida a partir de la fecha la designación de la CPC Dora Yolanda Fabián Chale en la plaza de Director Sistema Administrativo II - Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria Junín y del Adm. HUMBERTO QUESADA DELGADO en la plaza de Director de Sistema Administrativo II - Oficina de Administración - ex Dirección Subregional Agraria Cajamarca.

Dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3°. - Designar a partir de la fecha, a los siguientes funcionarios:

DIRECCION REGIONAL AGRARIA JUNIN

OFICINA DE ADMINISTRACION

Director Sistema Administrativo II - Adm. HUMBERTO MARCELINO QUESADA DELGADO.

OFICINA DE PLANIFICACION AGRARIA

Director Sistema Administrativo II - Ing. JUAN MIGUEL QUEVEDO BACIGALUPO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA
Ministro de Agricultura

12710

ECONOMIA Y FINANZAS

Precios FOB de referencia para la aplicación de los derechos específicos correspondientes a la importación de productos agropecuarios

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 209-99-EF/15

Lima, 4 de octubre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 0016-91-AG, cuya vigencia fue restituida por el Decreto Ley N° 25528 y modificatorias, la importación de ciertos productos agropecuarios está sujeta a la aplicación de derechos específicos variables;

Que, por Decreto Supremo N° 114-93-EF y normas modificatorias, se actualizaron las tablas aduaneras aplicables a las importaciones de los productos a que se refiere el considerando anterior;

Que, corresponde publicar los precios FOB de referencia para la semana comprendida entre el 20 y el 26 de setiembre de 1999;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 133-94-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Publíquese los precios FOB de referencia para la aplicación del derecho específico variable a que se refiere el Decreto Supremo N° 133-94-EF:

PRECIOS FOB DE REFERENCIA (DECRETO SUPREMO N° 133-94-EF) US\$ por T.M.

Fecha	Maíz BDTE	Arroz BDTK	Azúcar SUGRCSCS
Del 20/9 al 26/9	87	221	151

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Ministro de Economía y Finanzas

12717